

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1131 DE LA COMISIÓN****de 10 de julio de 2015**

**que modifica la Decisión de Ejecución 2013/505/UE, por la que se autoriza la medida provisional tomada por la República Francesa, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), para restringir el uso de sales de amonio en materiales de aislamiento de guata de celulosa**

[notificada con el número C(2015) 4470]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 129, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de octubre de 2013, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución 2013/505/UE <sup>(2)</sup> («la Decisión») por la que se autoriza la medida provisional tomada por la República Francesa, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) nº 1907/2006, para restringir el uso de sales de amonio en materiales de aislamiento de guata de celulosa.
- (2) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, de dicha Decisión, la medida provisional quedó autorizada por un período de veintiún meses a partir del 15 de octubre de 2013, que expirará el 14 de julio de 2015.
- (3) Este período de tiempo de veintiún meses estaba concebido para proporcionar tiempo suficiente para concluir el procedimiento de restricción que el artículo 129, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1907/2006, obligaba a iniciar a la República Francesa mediante la presentación de un expediente a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, con arreglo a su anexo XV, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la Decisión. La Decisión prevé la expiración de la autorización antes de que finalice el período de veintiún meses si el procedimiento de restricción concluye antes.
- (4) A raíz de dificultades imprevistas relacionadas con el control de conformidad realizado al expediente con arreglo al artículo 69, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1907/2006, el procedimiento de restricción se ha retrasado y probablemente no concluirá antes de la primavera de 2016.
- (5) Las razones para la autorización de la medida provisional se mantienen sin cambios.
- (6) A fin de evitar la inseguridad jurídica que se derivaría de la expiración de la autorización de la medida provisional francesa antes de la conclusión del procedimiento de restricción, es necesario ampliar el período de tiempo para el que se autoriza la medida provisional.
- (7) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité REACH.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 1, apartado 1, de la Decisión de Ejecución 2013/505/UE, «veintiún meses» se sustituye por «treinta y seis meses».

<sup>(1)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución 2013/505/UE de la Comisión, de 14 de octubre de 2013, por la que se autoriza la medida provisional tomada por la República Francesa, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), para restringir el uso de sales de amonio en materiales de aislamiento de guata de celulosa (DO L 275 de 16.10.2013, p. 52).

*Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto el 13 de julio de 2015.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2015.

*Por la Comisión*  
Elżbieta BIEŃKOWSKA  
*Miembro de la Comisión*

---